



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Gobierno de la República

Presidencia del Consejo  
de Ministros

#### ORDEN

Excmo. Sr.: La necesidad inicial de realizar una rápida depuración entre los funcionarios públicos, obligó a adoptar, como primera medida, la notificación a la Dirección general de Seguridad de las nóminas de haberes de cada Ministerio, para que aquel centro, con vista de sus antecedentes, determinase qué funcionarios debían quedar suspensos en sueldo en vista de los indicios o datos que contra ellos existieran para poder fundar un supuesto de desafección al Régimen.

Pero tal medida es indudable que sólo podía tener un carácter provisional, ya que, de hecho, producía la anomalía de que existiendo funcionarios que sin haber sido separados de sus cargos, y aún continuando prestando servicios en algunos casos, no percibían los haberes correspondientes.

La existencia posterior de disposiciones ministeriales regulando la situación de los funcionarios públicos obliga a liquidar las situaciones creadas para dar paso a otras de estabilidad y claridad absoluta.

A este fin tiende la presente disposición.

En su virtud, Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Artículo primero. Todo funcionario que se encuentre en situación de no percibir sus haberes en virtud de suspensión acordada por la Dirección general de Seguridad, y no estuviere separado del servicio conforme a las disposiciones vigentes, dirigirá a su Ministerio respectivo una instancia dando cuenta de su situación y solicitando ser rehabilitado a todos los efectos.

Las instancias se presentarán dentro del plazo de ocho días de la fecha de esta Orden y se remitirán a los habilitados o a los jefes de personal para que confirmen si es exacta la situación que el interesado exponga.

El informe se evacuará en el término de tres días y se elevarán a los respectivos señores subsecretarios, quienes designarán inmediatamente a uno o a varios funcionarios, según el número de casos, que con carácter de jueces instructores procedan a la formación de expedientes gubernativos.

Artículo segundo. En los expedientes se seguirá el siguiente trámite:

a) Ratificación del interesado en su instancia.

b) Oficio a la Dirección general de Seguridad para que manifieste los motivos o causas que implicaron la suspensión de haberes del funcionario.

c) Declaración del interesado y lectura de los cargos que contra el mismo existan, según respuesta de la Dirección general de Seguridad.

d) Plazo de cinco días para aportación de pruebas que anulasen los cargos o de avals que garanticen la lealtad al Régimen del funcionario.

e) En el plazo de tres días siguientes el instructor elevará al ministro respectivo un informe razonado sobre el contenido del expediente discriminando el conjunto de la prueba.

f) El ministro resolverá definitivamente, sin que quepa recurso de ninguna clase contra su resolución.

En la misma se decretará la situación en que ha de quedar el funcionario, conforme al Decreto de 27 de septiembre de 1936.

En caso de levantar la suspensión

de sueldos, tendrá derecho al cobro de los dejados de percibir.

Artículo tercero. El funcionario que al ser citado para ratificación en la instancia, y más tarde a prestar la declaración, no compareciere personalmente, se considerará, salvo causa justificada, que ha incurrido en abandono de destino, y sin más trámites se propondrá la separación definitiva del Cuerpo a que pertenece.

Los que dejaren de instar la rehabilitación que esta disposición concede se entenderá como renuncia a sus cargos y serán asimismo baja en el escalafón.

Artículo cuarto. Si en el plazo de cinco días no se recibiere respuesta de la Dirección general de Seguridad especificando las causas de la suspensión de sueldo, se entenderá que es debido a haber desaparecido o no haberse confirmado los indicios de desafección que contra el funcionario hubieran existido, y en ese caso y sin más trámites el instructor elevará su informe al ministro, dando cuenta, a efecto de inclusión en nómina, a partir del próximo cobro de haberes.

Artículo quinto. Los expedientes deberán terminarse en su instrucción dentro del plazo de veinte días, contados desde que el juez es designado.

Artículo sexto. Esta Orden empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA.

Valencia, 25 de junio de 1937.  
- Juan Negrín.

Señor Ministro de....

Ministerio de Justicia

#### ORDENES

En vista de la anormal situación por que atraviesa la ciudad de Oviedo y ante la imposibilidad de que funcione en ella el Tribunal Tutelar de Menores allí establecido.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de

Tutela de Menores, se ha servido ordenar que se constituya en Gijón el Tribunal Tutelar de Menores de Asturias.

Valencia, a 24 de junio de 1937.  
- Manuel de Irujo y Ollo.

Señor Vicepresidente del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores y en virtud de lo dispuesto en la base tercera de la Ley de 26 de agosto de 1932, artículo tercero del Decreto de 2 de diciembre de 1932 y Decreto de 10 de mayo de 1937,

Vengo en nombrar, con carácter interino residencia en Gijón, a don Sabino Rodríguez García, letrado que en la actualidad ocupa la Abogacía del Estado en dicha provincia y en quien concurren las condiciones legales para el desempeño de tal cargo.

Valencia, a 24 de junio de 1937.  
- Manuel de Irujo y Ollo.

Señor Vicepresidente del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

Delegación General del Gobierno de Asturias y León

SANIDAD VETERINARIA

#### Circular

En cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de Epizootia de «Perineumonía exudativa contagiosa» en el ganado de Manuel Prendes Rodríguez, vecino de la parroquia de Logrezaña (Carreño); debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible cuanto está dispuesto para la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades



des que en el citado Reglamento se señalan.

**Sitio en que radican los animales.** — Establo de Manuel Prendes Rodríguez, vecino de la parroquia de Logrejana (Carreño).

**Zona que se declara infecta.** — El citado establo.

**Zona que se declara sospechosa.** — Una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona infecta.

**Zona de inmunización.** — La parroquia de Logrejana.

**Medidas sanitarias adoptadas y complementarias que deben ponerse en práctica.** — Aislamiento de animales enfermos y sospechosos, que serán objeto de empadronamiento y marca. Prohibición de repoblación del establo infecto, a no ser mediante certificación facultativa que acredite haber inoculado los animales un mes antes contra la perineumonía o después de transcurridos tres meses desde la desaparición del último caso, y previa desinfección rigurosa del establo. Prohibición de transportar ningún animal de la especie bovina procedente de la zona infecta, sin que el dueño o conductor vaya provisto de la guía sanitaria.

Dicho transporte sólo podrá utilizarse para ir directamente al Matadero o a Centros oficiales de investigación, adoptándose, en tal caso, las debidas precauciones para evitar todo peligro de difusión del contagio. Destrucción de cadáveres, desinfección rigurosa y periódica de establos, destrucción por cremación de camas, estiércoles y restos de alimentación de animales enfermos y sospechosos. Inmunización de todo el ganado bovino de la localidad y pueblos limítrofes, tratamiento por Neosalvarsán donde proceda, y sacrificio cuando el tratamiento se juzgue ineficaz. Colocación en los límites de la expresada zona de carteles con caracteres grandes que digan: «Terrenos ocupados por ganados enfermos. Perineumonía contagiosa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 15 de julio de 1937. — El delegado general del Gobierno, P. D., *Alejandro Prieto*.

(816)

## Junta de Fincas Urbanas Incautadas

En sesión celebrada por esta Junta el día 10 de los corrientes, entre otros acuerdos tomó el siguiente:

Que sean declarados desafectos al Régimen, con incautación DEFINITIVA de sus fincas, los ciudadanos siguientes:

Herederos de F. Menéndez Duarte.  
Herederos de Bonifacio Somonte.  
Dolores Junquera e hijas.  
Dolores Junquera Dominguez.

Maximiliano Llaca Santoreña.  
José Medina Tuya.  
Manuel Monasterio Enriquez,  
Antidio Rionda Rodríguez.  
Herederos de Margarita Alvargonzález Landó.  
Elvira Muñoz Murillo.

Que sean incautadas PROVISIONALMENTE las fincas propiedad de los ciudadanos que a continuación se detallan:

Adela Pérez Pendás y hermanas.  
José Pérez Pendás y hermanas.  
Concepción Pérez Pendás y hermana.  
Imelda Pérez Pendás.  
Tomás Pérez Pendás.  
Pilar Nieto Díaz.

Que sean considerados afectos al Régimen y por lo tanto tienen en estas oficinas (Cabales, 77), un CERTIFICADO para poder ejercer sus derechos de propietarios los ciudadanos que a continuación se detallan:

Joaquín y Juan Fernández.  
Celestino Fernández López.  
Adolfo González Díaz.  
Carolina González Solares.  
Luisa López Amandi.  
Julia López González.  
María Luisa Menéndez de Juan.  
Luis Miyar González.  
Imelda Pendás Pérez.  
Ramón Pérez y Pérez Herce.  
Manuel García García.  
Herederos de Ramón Alvarez.  
Felisa Alvarez Valdés.  
Venancio Blanco Castro.  
Benigno Palacio Prendes.  
Ramón Fernández García.  
Asunción Huerta Ortea.  
Francisco González Alvarez.  
José Martínez Tuya.  
César Riera Toyos.  
Luis Sánchez Kendeles.  
Avelino García Rodríguez.  
Carlos Menéndez Moriyón.  
Manuel Cifas López.  
Clemente Coomonte Gandarillas.  
Hijos de Francisco Villar Varela.

Gijón, 14 de julio de 1937. — El secretario, *J. L. Vega*.

(810)

## Alcaldía de Avilés

### ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Consejo Municipal en pleno en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer el presupuesto extraordinario destinado a la construcción de refugios para la población civil contra ataques de la aviación, que importa así en ingresos como en gastos la cantidad de 480.000 pesetas, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto de la Consejería de Hacienda de la provincia de fecha 7 de octubre del año último, se expone al público por término de 5 días a los efectos de que por cualquier habitante del término municipal puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas y que habrán de producirse en el plazo improrrogable de 3 días, a contar desde el en que termine su exposición al público y ante el delegado de Hacienda de la provincia.

En Avilés, a 17 de julio de 1937. — El alcalde, *Ramón Oranda Campa*.

(830)

## Juzgado de Villaviciosa

Don Blas Arganza de la Uz, juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 58 del año actual por muerte de Benigno González García, de cincuenta y dos años de edad, natural de Aller, en el que he acordado, ya que se desconocen los parientes más próximos a dicho individuo, instruirle de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Villaviciosa, 10 de julio de 1937. —

*Blas Arganza*.

(821)

## Tribunal Popular Especial de Guerra

### TERCERA DIVISION

#### Requisitorias

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado Antonio Novelle Silva, perteneciente al Batallón número 273, para que en el término de 72 horas comparezca en este Juzgado a responder de la causa número 125 que se le sigue por deserción, apercibiéndole de rebeldía si no comparece.

El Condado (La Manjova), 15 de julio de 1937. — El secretario, *Manuel Avello*.

(822)

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado Manuel Solís Fernández, perteneciente al Batallón de Ametralladoras número 202, para que en el término de 72 horas comparezca en este Juzgado a responder de los hechos a que se refiere el expediente número 4 por deserción: caso de no verificar su presentación, será declarado rebelde.

El Condado (La Manjova), 14 de julio de 1937. — El secretario, *Manuel Avello*.

(823)

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado Luis Gómez Fernández, perteneciente al Batallón de Infantería, número 240, para que en el término de 72 horas comparezca en este Juzgado a responder de la causa número 48-A que se le sigue por deserción: apercibiéndole de rebeldía, si no comparece.

El Condado (La Manjova), 14 de julio de 1937. — El secretario, *Manuel Avello*.

(824)

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Cerra y Manuel Solís, sargento y cabo, respectivamente que lo fueron del Batallón de Infantería, número 240, para que en el término de 72 horas comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en la causa número 12 del corriente año.

El Condado (La Manjova), 13 de julio de 1937. — El secretario, *Manuel Avello*.

(825)

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado Marcelino Iglesias, que perteneció al Batallón de Infantería, número 240, para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en expediente número 45 del año último.

El Condado (La Manjova), 13 de julio de 1937. — El secretario, *Manuel Avello*.

(826)

### SEXTA DIVISION

Por medio de la presente se cita y emplaza a Clemente Iglesias García, de 32 años, natural de Riosa (Oviedo), minero,

hijo de Primitivo y Rosario, casado con Veneranda Fernández Fernández, residente en Santa Cruz, para que en el término de 48 horas comparezca ante este Juzgado militar, sito en la calle Manuel Llana, de esta villa, advirtiéndole que de no hacerlo, se le declarará rebelde en la causa que se le sigue.

Mieres, 10 de julio de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(794)

Por medio de la presente se cita y emplaza a Manuel Suárez Alonso, de 33 años de edad, natural de Quirós (Oviedo), minero, hijo de Nicanor y Josefa, casado con Amparo García, que reside en Genera, para que en el término de 48 horas comparezca ante este Juzgado militar, sito en la calle Manuel Llana, de esta villa, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde en la causa que se le sigue.

Mieres, 10 de julio de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(795)

Por medio de la presente se cita y emplaza a Manuel Díaz González, soltero, de 31 años, de Lorianana (Oviedo), carpintero, hijo de Francisco y Encarnación, para que en el término de 48 horas comparezca ante este Juzgado militar, sito en la calle Manuel Llana, de esta villa, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde en la causa que se le sigue.

Mieres, 10 de julio de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(796)

Por medio de la presente se cita y emplaza a José Fernández Castañón, soltero, de 33 años, natural de Soto-Aller (Oviedo), minero, hijo de Benjamín y Mercedes, de residencia en Moreda, y Francisco Antonio González González, soltero, de 35 años, natural de Argame (Oviedo), empleado, hijo de Gumersindo y Teresa, residentes en Argame (Morcín), para que en el término de 48 horas comparezcan ante este Juzgado militar, sito en la calle Manuel Llana, de esta villa, advirtiéndoles que de no hacerlo, serán declarados rebeldes en la causa que se les sigue.

Mieres, 10 de julio de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(797)

Por medio de la presente se cita y emplaza a José García López, de Pontedo (Cármenes), León; Sergio Alvarez Barrio, de Vegacervera (León); Paulino Orejas Suárez, de Valdelugeros (León); José María de la Puente, vecino de Mieres, casado, hijo de Próspero; Gabino Menéndez, soltero, de Mieres, cuyas demás circunstancias se desconocen, todos del Batallón 273, para que en el término de 48 horas comparezcan ante este Juzgado militar, sito en la calle Manuel Llana, de esta villa, advirtiéndoles que de no hacerlo, serán declarados rebeldes en la causa que se les sigue.

Mieres, 10 de julio de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(798)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón